

OFORD.: N°18065
Antecedentes.: Junta extraordinaria de 11 de abril de 2017
Materia.: Formula observaciones
SGD.: N°2017070118999
Santiago, 06 de Julio de 2017

De : Superintendencia de Valores y Seguros
A : Gerente General
ZENIT SEGUROS GENERALES S.A.

Se ha recibido su presentación por la que remite copia de la escritura pública de 25 de abril de 2017, otorgada en la notaría de doña Nancy de la Fuente Hernández, en que consta el acta de la junta extraordinaria de accionistas de 11 de abril, en la que se acuerda otorgar un texto refundido de los estatutos. Sobre el particular, se observa lo siguiente:

En el artículo 9, dentro de las personas a las que el Directorio puede delegar facultades, se debe agregar a los ejecutivos principales, según el artículo 40 de la Ley 18.046.

En el artículo 9 letra f), se hace presente que la facultad de acordar la participación de la compañía en otras sociedades o compañías, recae en el Directorio como órgano de administración, en consonancia con el artículo 40 de la Ley 18.046, de modo que este órgano es igualmente responsable de aquellas operaciones que no excedan *"del cinco por ciento del capital de la sociedad cuyos derechos o acciones se adquieren, o bien, del dos por ciento del capital de la compañía"*.

En el artículo 11 letra k), se deben establecer en forma precisa las operaciones que no se consideren habituales, toda vez que las materias que requieren quórum especial, así como las limitaciones a las facultades del directorio deben constar en forma precisa en los estatutos, atendido lo señalado en el artículo 47 y número 7) del artículo 67 de la Ley 18.046.

En el artículo 11 letra l), *"la modificación de las funciones"* del Directorio, es materia de reforma de estatutos y no de decisión de este órgano, dado el número 7) del artículo 67 de la ley 18.046.

En el artículo 11, en la frase *"el cumplimiento de los limites anuales indicados en los literales (a), (b) y (h) de las Materias Reservadas antes mencionadas, no sería necesario de acreditar ante terceros"*, la expresión **"sería"** debe ser modificada, toda vez que introduce en los estatutos un elemento que indica condicionalidad, de modo que la materia no queda regulada en forma precisa.

En el artículo 15, el párrafo final relativo a la custodia de los Libros y Registros sociales, se debe ajustar al inciso segundo del artículo 7 de la Ley 18.046.

El artículo 30, que señala que la Junta Extraordinaria de Accionistas fijará las atribuciones y deberes de la Comisión Liquidadora, se debe ajustar al artículo 114 de la Ley 18.046, que establece que la comisión liquidadora *"estarán investidos de todas las facultades de administración y disposición que la ley o el estatuto no establezcan como privativos de las juntas de accionistas, sin*

que sea necesario otorgarles poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia", sin perjuicio que una junta posterior a la disolución limite sus facultades.

En el artículo 1 Transitorio, se debe reemplazar "*veintisiete de Enero*" por "*treinta de Enero*" que es la fecha de celebración de la junta que se cita.

La Compañía deberá subsanar estas observaciones dentro del plazo que se indica más adelante, ingresando los antecedentes por oficina de partes. En su respuesta deberá hacer referencia al número y fecha de este oficio.

719868/JPU/CSC

La respuesta al oficio debe ser realizada a más tardar el : 18/08/2017

Saluda atentamente a Usted.



DANIEL GARCÍA SCHILLING
INTENDENTE DE SEGUROS
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/
Folio: 201718065741980wIrrqTKyMTkyjcVfUnrEAfqReqIvzzn